



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500821471



Bogotá, 24/12/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA
CALLE 25 CARRERA 13 TERMINAL DE TRANSPORTES TQ 7B
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26758** de **11/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(- 2 6 7 5 8) 1 1 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, NIT 890600427-5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, NIT 890600427-5.

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual expidió la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura.

HECHOS

Mediante Memorando No. 20158200047723 del 23 de junio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento al Decreto 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en la ley 336 de 1996, Decreto 173 de 2001 y la Resolución 6112 de 2007, emitidas por esta entidad comisiono a un grupo de profesionales con el fin de realizar visita de inspección a la empresa AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, ubicada en la ciudad de Girardot, el día 26 de junio de 2015.

Mediante memorando No 20158200054063 del 07 de julio de 2015, el profesional asignado para la visita de inspección rindió el respectivo informe en el cual concluyó:

- La empresa Auto Líneas Las Acacias Ltda., 4.1 presuntamente la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, no

Por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, NIT 890600427-5.

corresponde con la sede administrativa y por ende tampoco se encontraron disponibles los documentos sociales en dicho lugar.

4.3. La empresa presuntamente no ha reportado toda la información a través del VIGIA dado que no se ha auto-habilitado en el "modulo administrativo" y el "modulo condiciones de prestación de servicio", y reporta una entrega pendiente en el modulo financiero dentro de la vigencia año 2013 (Ver 3.3.).

- Consultando el sistema VIGIA esta empresa no ha cargado los Estados financieros del 2013, que para el 2014 tuvo como fecha límite 07 de mayo de 2014 según resolución 0007269 de 2014 (pruebas anexas).

Ahora bien, la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución 7269 del 28 de abril de 2014, "por las cuales se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte -Supertransporte".

La Resolución 7269 del 28 de abril de 2014 fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 49.137 del 29 de abril de 2014.

La anterior resolución estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, NIT 890600427-5**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

De conformidad con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, NIT 890600427-5**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado la Resolución 7269 del 28 de abril de 2014. , que al tenor consagra:

Por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, NIT 890600427-5.

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

CODIGO DE COMERCIO. "ARTICULO 289. *Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copia de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado."*

LEY 222 DE 1995

NUMERAL 3 ARTICULO 86. *Imponer sanciones o multas, sucesiva o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus ordenes, la ley o los estatutos."*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Memorando No. 20158200047723 del 23 de junio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento al Decreto 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en la ley 336 de 1996, Decreto 173 de 2001 y la Resolución 6112 de 2007, emitidas por esta entidad comisiono a un grupo de profesionales con el fin de realizar visita de inspección a la empresa AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, ubicada en la ciudad de Girardot, el día 26 de junio de 2015.
2. Mediante memorando No 20158200054063 del 07 de julio de 2015, el profesional asignado rindió el respectivo informe de la visita de inspección.
3. Publicación de la Resolución 7269 del 28 de abril de 2014 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia según No. 49.137 del 29 de abril de 2014.
4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, NIT 890600427-5, por la presunta

Por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, NIT 890600427-5.

transgresión al artículo 11 y 12 de la Resolución 7269 del 28 de abril de 2014, con lo cual estaría incurso en la posible sanción del numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, NIT 890600427-5**, ubicada en la Ciudad de **GIRARDOT departamento de CUNDINAMARCA**, en la **CALLE 25 CARRERA 13 TERMINAL DE TRANSPORTES TQ 7B y/o CALLE 17 No 103 B 05 en la ciudad de BOGOTA D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, NIT 890600427-5**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

-26758

11 DIC 2015

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.

Revisó: Hanner Mongui / Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrtte](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA.
Sigla	
Cámara de Comercio	GIRARDOT
Número de Matrícula	0000000449
Identificación	NIT 890600427 - 5
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19710226
Fecha de Vigencia	20270130
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1076322260,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	GIRARDOT / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CL 25 CR 13 TERMINAL DE TANSPORTES TQ 7B
Teléfono Comercial	8326677
Municipio Fiscal	GIRARDOT / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CL 25 CRA. 13 TERMINAL DE TRANSPORTES TQ 7B
Teléfono Fiscal	8326677
Correo Electrónico	lineas-acacias@etb.net.co

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

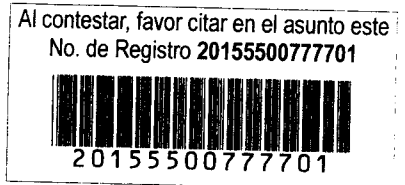
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/12/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA
CALLE 25 CARRERA 13 TERMINAL DE TRANSPORTES TQ 7B
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26758 de 11/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS AÑO 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\RADICACION MEMORANDOS 10 Y 11 DIC 2015\CITAT 26285.odt

Representante Legal y/o Apoderado
AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA
CALLE 25 CARRERA 13 TERMINAL DE TRANSPORTES TQ 7B
BOGOTA - D.C.

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha:	15/05/97	Recepción:	10/05/97	
Nombre del distribuidor:	HABIBU GARRERO CORREA		Nombre del distribuidor:	
CC:	14044387 TCC		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	MURILLO TORO		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Faltan Datos Dirección			

472

REMITENTE

Nombre/Razon Social:
 AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA
 DIRECCION: CALLE 25 CARRERA 13 TERMINAL DE TRANSPORTES TQ 7B
 BOGOTA - D.C.

Ciudad: BOGOTA - D.C.

Departamento: BOGOTA - D.

Código Postal: 110231

Envío: RN502889971CC

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social:
 AUTO LINEAS LAS ACACIAS

Dirección: CALLE 25 CARRERA 13 TERMINAL DE TRANSPORTES TQ 7B
 BOGOTA - D.C.

Ciudad: BOGOTA - D.C.

Departamento: BOGOTA - D.

Código Postal: 110311

Fecha Pre-Admisión:
 15/05/97 10:05:31

Nombre/Razon Social:
 AUTO LINEAS LAS ACACIAS